Año de 1907 Martes 2 de Julio Número 144

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. . . . **6** » Números sueltos. . . . . **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULARES

No habiendo remitido á este Gobierno los Sres. Alcaldes de los pueblos que figuran en la adjunta relación, el estado á que se refieren las circulares insertas en los «Boletines Oficiales» números 116 y 196 de 28 de Mayo y 7 de Junio últimos, se previene á dichas Autoridades locales que, si en el plazo de ocho dias, á contar desde aquel en que la presente circular se inserte en dicho «Boletín», no se recibiese el mencionado estado de los carros, coches y vehículos de todas clases existentes en sus términos municipales, con arreglo al modelo inserto en el primero de los citados «Boletines», incurrirán en la multa que determina el art. 184 de la ley municipal, sin perjuicio de otras resoluciones que me propongo adoptar, con el fin de que se cumplimente este importante servicio.

Orense 2 de Julio de 1907.

El Gobernador,
Tomás Alonso Zabala.

Relación de los pueblos á que se refiere la circular anterior.

Acevedo.
Amoeiro.
Beade.
Cortegada.
Chandreja.
Esgos.
Gudiña.
Laza.
Leiro.
Maceda.
Manzaneda.
Moreiras.
Padrenda.
Peroja.
Puentedeva.
Rua.
Rubiana.
Sandianes.
La Vega.

El Alcalde de Calvos de Randín me comunica que en poder del vecino de Lomear, de dicho municipio, se halla un pollino que recogió abandonado el dia 17 del actual, de un metro 7 centimentros de alzada, color negro, cerrado, entero.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de su dueño, el que se presentará á recogerlo en el plazo de 30 dias, previo pago de los gastos de manutención.

Orense 1.° de Julio de 1907.

El Gobernador,
Tomás Alonso Zabala.

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

El Ilmo. Sr. Rector de Santiago, con fecha 22 del corriente, participa que D.ª Remedios Alonso López ha sido nombrada Maestra interina de la escuela completa mixta de niños de Piñor, Ayuntamiento de Barbadanes, con la dotación anual de 312'50 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de la interesada y del Sr. Alcalde de dicho Ayuntamiento, á quien se encarga que, tan pronto aquella se le presente, la ponga en posesión del cargo para que fué nombrada, remitiendo al segundo dia de tener esto efecto, las tres copias del título administrativo con la posesión, y las dos del título profesional, en la forma que está prevenido, á los efectos de contabilidad.

Orense, Junio 28 de 1907.—El Jefe de la Sección, *José Alvarez.*

Distrito minero de Orense

Provincia de Orense

Relación de las operaciones de reconocimiento y demarcación, si proceden, que se han de practicar por el personal de este Distrito en los días del año actual que se expresan, ó en cualquiera de los siete siguientes.

Número del exped.te	Nombre del registro	Término municipal en que radica	Nombre del registrador ó de su representante	MINAS COLINDANTES: Nombre de la mina	MINAS COLINDANTES: Nombre del dueño	primer día señalado para la operación
1.271	Constancia.	Viana.	D. Claudio Martínez.	»	»	5 de Julio.
1.273	Clarita.	Rubiana.	D. Julián Aldir.	Segunda Primitiva.	D. Manuel Fernández Méndez.	8 de idem.
1.274	San Lorenzo.	Idem.	D. Cipriano Bravo.	Id., Isabel y Julia.	Idem y D. Aurelio Enríquez.	9 de idem.
1.283	Ramón.	Idem.	D. Rodolfo Vázquez.	Isabel.	D. Aurelio Enríquez.	10 de idem.
1.288	San Carlos.	Idem.	D. Juan Chacón.	Idem.	El mismo.	11 de idem.
1.292	Casualidad.	Idem.	D. Juan Dimas Garmendia.	»	»	12 de idem.
1.293	Impensada.	Idem.	El mismo.	»	»	13 de idem.
1.287	Filipina.	Boborás.	D. Emilio Ciret.	Esmeralda y Carlota.	D. Emilio Ciret.	17 de idem.

Orense 27 de Junio de 1907.—El Ingeniero Jefe, *A Sandino.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la reposición de don Pablo Vilalta, empleado en la Secretaría del Ayuntamiento de esa capital, la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á la Real orden de 6 de los corrientes, el Consejo ha examinado el expediente relativo al recurso interpuesto por la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Barcelona contra providencia del Gobernador que repuso en su cargo á D. Pablo Vilalta, Oficial de la Secretaría de aquella Corporación:

Resulta de los antecedentes que aquella entidad instruyó expediente á dicho funcionario por determinadas faltas en el servicio de reparto de bonos de caridad, destituyéndole en 12 de Junio de 1906. De la destitución apeló el interesado ante el Gobernador, quien, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, resolvió dejar sin efecto aquella medida y que fuera respuesto en su cargo D. Pablo Vilalta:

Tiene el decreto del Gobernador fecha 9 de Octubre de 1906, y contra el mismo se dirige el recurso del Ayuntamiento de Barcelona, fundado principalmente en que, si bien la materia es, como hacía observar el Gobernador, de aquellas en las que, según el Real decreto de 15 de Agosto de 1902, termina la vía gubernativa con la providencia de dicha Autoridad, ello no debe entenderse así cuando, como aquí sucede, ha habido abuso de facultades, puesto que el nombramiento y separación de sus empleados es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, y por serlo, en él no cabe que los Gobernadores intervengan más que para corregir extralimitaciones, si las hubiera habido.

El Negociado correspondiente del Ministerio del digno cargo de V. E. es de igual opinión que la Corporación municipal, y entiende que, de conformidad con el último párrafo del artículo 143 de la ley Provincial, procede el recurso interpuesto contra el acuerdo del Gobernador de Barcelona, que ha decidido una cuestión de fondo, cuando sus facultades llegan tan sólo á determinar en casos tales la competencia ó incompetencia de los Ayuntamientos.

Y vistos los artículos 74, 78 y 171 de la ley Municipal y las Reales órdenes de 31 de Julio de 1901, 23 de Marzo de 1905 y 5 de Julio de 1906:

Considerando:

1.º Que el acuerdo dictado por el Ayuntamiento de Barcelona en 12 de Junio de 1906 destituyendo al empleado de sus oficinas D. Pablo Vilalta es de aquellos que están reservados á la exclusiva competencia de los Municipios, y en los cuales, si los Gobernadores llegan á conocer, deben hacerlo limitándose á corregir las extralimitaciones, si las hubiere, pero sin invadir la esfera propia y exclusiva de las atribuciones de aquellas Corporaciones, decidiendo del fondo del asunto; y

2.º Que desde el momento que el Gobernador de Barcelona no se ha reducido en la apelación á resolver solamente en cuanto á la competencia ó incompetencia, en todo ó en parte, con que fuera dictado el acuerdo del Ayuntamiento, confirmándolo ó revocándolo en la parte que excediese de las atribuciones de éste, si á ello había lugar, aquella Autoridad se ha extralimitado, y la reclamación suscitada contra su providencia es de las que deben decidirse por el Ministerio, con arreglo á lo establecido en el párrafo 3.º del art. 143 de la ley Provincial, no siendo aplicable á la misma el apartado 1.º del art. 4.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, que al determinar la incompetencia del Gobierno central en estos recursos parte del supuesto de que los Gobernadores se hayan limitado á corregir excesos de atribuciones en los municipios, que no existen en el caso de la consulta;

El Consejo es de dictamen que procede revocar, por haber sido dictada con exceso de atribuciones, la providencia del Gobernador de Barcelona fecha 9 de Octubre de 1906 y mantener el acuerdo municipal á que dicha providencia se refiere.»

Y conformándose S. M el Rey (Q. D G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1907.—Cierva. —Sr. Gobernador civil de Barcelona.

(Gaceta núm. 169.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en el Instituto de Salamanca la Cátedra de Lengua y Literatura castellana, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Junio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

(Gaceta núm. 163).

Se halla vacante en el Instituto de Sevilla una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Junio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

(Gaceta núm. 165.)

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Por providencia dictada por esta oficina con fecha de ayer se acordó declarar incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyente morosos por territorial, industrial, minas, utilidades y demás conceptos de los ayuntamientos de Villanueva de los Infantes, Verea, Quintela, Bollo, Amoeiro y Villamarín, quienes podrán solventar sus descubiertos dentro de los tres días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el cap. 4.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Orense, Junio 25 de 1907.—El Tesorero, *Joaquín Delgado*.

Por providencia dictada por esta oficina con fecha de hoy se acordó declarar incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes morosos por territorial, industrial, minas, utilidades y demás conceptos del segundo trimestre del actual año y ayuntamientos de Trasmiras, Moreiras, Ginzo, Rairiz, Sarreaus, Porquera, Manzaneda, San Juan de Río, Chandreja, Trives, Padrenda, Cortegada y Orense, quienes podrán solventar sus descubiertos dentro de los tres días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín

Oficial», de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 4.° de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Orense 27 de Junio de 1907.—El Tesorero, *Joaquín Delgado*.

AYUNTAMIENTOS

Nogueira

Se hace saber á los mozos que deban ser comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del próximo año y tengan necesidad de acreditar el paradero de algún individuo ausente por más de diez años en punto desconocido y que por tal motivo produzca excepción en su favor, interesen de este Ayuntamiento, á medio de escrito, la tramitación del expediente á que alude el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento, á evitar los perjuicios que en otro caso pueden originársele no haciendo uso de tal derecho.

Nogueira 21 Junio de 1907.—El Alcalde, Juan Gómez.

Montederramo

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes á los años de 1905 y 1906, quedan de manifiesto en esta Secretaría durante el plazo de quince días para que dentro de este término puedan examinarlas y presentar contra ellas las reclamaciones que crean procedentes las personas que lo tengan por conveniente.

Montederramo 25 de Junio de 1907.—El Alcalde, Alfredo Cortón.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ORENSE

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo

Don Antonio Martínez Ruiz, Presidente del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de Orense.

Hago público: Que en este Tribunal se interpuso por el Procurador D. Eladio Rodríguez Pérez, á nombre de D. José Fernández Araujo, vecino de Maceda, recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del señor Delegado de Hacienda de esta provincia, fecha once de Marzo último, por el que se impuso á Fernández cien pesetas de multa como defraudador del impuesto de consumos.

Y para que llegue á conocimiento de los que tengan interés en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración, pongo el presente. Orense veinticinco de Junio de mil novecientos siete.—Antonio Martínez.—El Secretario, José Morenza.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1907 — **Ayuntamiento de La Gudiña** — **Consta de 2.822 habitantes y la corresponde la 9.ª y 10.ª base de población**

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro	Recargo mun.pal para el Ayunt.o	Total de cuotas y recargos	6 por 100 para cobranza, etc.	20 por 100 de recargo transitorio	Total general
				Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 8.ª								
1	Mariano Fernández Rodríguez	Gudiña	Mercería y paquetería	66	10'56	»	4'59	13'20	94'35
2	Juan Fernández Pérez	Idem	Idem	66	10'56	»	4'59	13'20	94'35
3	Amable Fernández Pérez	Idem	Idem	66	10'56	»	4'59	13'20	94'35
	Clase 11.ª								
4	Manuel Sánchez Fernández	Idem	Abacería	25	4	»	1'75	5	35'75
5	Pedro García Marcos	Tameirón	Idem	25	4	»	1'75	5	35'75
	Clase 12.ª								
6	Teresa Martínez Pérez	Gudiña	Figón	20	3'20	»	1'39	4	28'59
7	Toribio Arias Luis	Barja	Taberna fuera del casco	20	3'20	»	1'39	4	28'59
	Tarifa 3.ª								
8	Benjamín Luis Martínez	Cañizo	Máquina aventadora para limpiar centeno	129	20'64	»	8'98	25'80	184'42
9	José Barja Rodríguez	Gudiña	Molino dos ruedas centeno más 3 meses menos 6	13	2'08	»	0'91	2'60	18'59
	Real orden de 25 de Abril de 1904								
10	El mismo	Idem	Recargo del 10 por 100 sobre la anterior industria.	1'30	0'21	»	0'09	0'26	1'86
11	Manuel Sánchez Fernández	Idem	Establecimiento de elaborar chocolate	50	8	»	3'48	10	71'48

Tarifa 4.ª

	Orden civil								
12	José Barja Rodríguez	Gudiña	Farmacéutico	56	8'96	»	3'90	11'20	80'06
	Orden judicial								
13	Serafín Hervella Megías	Idem	Notario	99	15'84	»	6'89	19'81	141'54
14	Ernesto Aviñó	Idem	Secretario judicial	22	3'52	»	1'53	4'40	31'45
	Clase 7.ª—Artes y Oficios								
15	Francisco Luis Gayoso	Cañizo	Herrero	18	2'88	»	1'25	3'60	25'73

RESUMEN

Importa la tarifa 1.ª	288	46'08	»	20'05	57'60	411'73
Idem la 2.ª	»	»	»	»	»	»
Idem la 3.ª	193'30	30'93	»	13'46	38'66	276'35
Idem la 4.ª	195	31'20	»	13'57	39'01	278'78
Idem la 5.ª, sección 1.ª	»	»	»	»	»	»
Total	676'30	108'21	»	47'08	135'27	966'86

Importa esta matrícula la cantidad total de novecientas sesenta y seis pesetas ochenta y seis céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Gudiña á 18 de Octubre de 1906.—El Alcalde, José Barja.—El Secretario, José González.

Don José González Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de la Gudiña.—Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde el día de su fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que se hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Gudiña á doce de Noviembre de mil novecientos seis.—El Secretario, José González.—V.º B.º: El Alcalde, José Barja.

JUZGADOS

Edicto

El Sr. Juez municipal de este término en providencia de esta fecha, dictada en demanda propuesta por D. Francisco Romero Gallego, vecino del comercio de las Ventas, contra Carmen Fernández y su marido Baldomero Costa, vecino de Rubiás é ignorado paradero, en reclamación de ciento noventa y dos pesetas, procedentes de géneros sacados al fiado, acordó convocar á las partes á la celebración del correspondiente juicio, que tondrá lugar el día nueve del entrante próximo Julio á las nueve de la mañana en esta Sala de audiencia, sita en la casa del Ayuntamiento, número nueve.

Y á los efectos de la citación á los demandados pongo la presente, con la prevención que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Riós 28 de Junio de 1907.—El Secretario, Julio Villarino.

EDICTOS MILITARES

Don Juvencio Rodríguez Hubert, Comandante, Juez instructor del Regimiento Infantería Isabel II, número 32.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Benito Otero Pérez, hijo de Manuel y de Francisca, natural de Torneiros, provincia de Orense, que nació el 22 de Septiembre de 1885 y cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, comparezca ante este Juzgado para responder á los cargos que contra él resultan en expediente que se le instruye por falta á concentración; apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo á las autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de aquél, poniéndole á mi disposición, caso de ser habido, en el cuartel de San Benito de esta plaza.

Dado en Valladolid á diecinueve de Junio de mil novecientos siete.—Juvencio Rodríguez Hubert.

Don José Araujo Quintairos, primer Teniente, Juez instructor del Regimiento de Infantería Ceriñola, número 42.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José María Tielas Domínguez, hijo de Manuel y de Gumersinda, natural de Nieva, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Avión, concejo de ídem, provincia de Orense, avecindado en Cerdeiros, Juzgado de primera instancia de Ribadavia, provincia de Orense, Capitanía general de Galicia, de oficio labrador, edad 23 años, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido, lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se inserta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de esta provincia.

Orense 24 de Junio de 1907.—El Juez instructor, José Araujo.—Por su mandato, El Secretario, Felipe Sánchez.

Don Eladio Zanón y Rodríguez, primer Teniente del 6.º Regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente formado al recluta Constantino Fernández, por haber faltado á concentración en la zona de reclutamiento de Valdeorras.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Constantino Fernández, hijo de Ignacia Fernández, natural de Poboeiros, Ayuntamiento de Castro Caldelas, Juzgado de primera instancia de Puebla de Trives (Orense), de 24 años de edad, estatura un metro 524 milímetros, estado soltero, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, situado en el cuartel que ocupa este Regimiento en esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por el mencionado delito; apercibiéndole de que si no comparece en el término señalado, será declarado rebelde y se le ocasionarán los perjuicios correspondientes.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á las autoridades civiles, militares y de policía judicial para que practiquen las oportunas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido, sea conducido debidamente custodiado á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Dado en Valladolid á 17 de Junio de 1907.—Eladio Zanón.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15